



Auto Interlocutorio No. 503
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: INMOBILIARIA NARANJO DUQUE LTDA.
Demandado: ANA MARIA BERNARD TOBON y PATRICIA BARANDICA OSORIO
Radicación: 760014003008202000394

1. Al examinar el sub lite, con el fin de proseguir con el curso del proceso, se advierte paralizada la actuación del extremo activo, por cuanto no ha cumplido con lo requerido en providencia del 06 de abril de 2021, esto es llevar a cabo la **notificación efectiva de su contraparte al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del CGP.**

2. Así mismo, se observa que el procurador judicial aún no ha cumplido con la **materialización de las medidas cautelares libradas en el presente proceso**, siendo aquello indispensable para la garantía del pago reclamado. Según el artículo 317 del Código General del Proceso, cuando la continuidad de la actuación necesite del cumplimiento de una carga procesal o acto de la parte promotora del respectivo proceso, *"el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado"*, so pena de tener *"por desistida tácitamente la respectiva actuación" e imponer "condena en costas"*.

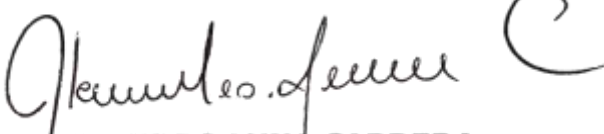
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

RESUELVE

1. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los **diez (10) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la carga procesal impuesta en auto interlocutorio No. 351 del 06 de abril de 2021 y publicado en el estado No. 043 del 07 de abril de 2021.

2. REQUERIR al ejecutante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, y dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva cumplir con la siguiente carga procesal destinada a la **materialización de la medida cautelar decretada.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 047

Fecha: ABR.26.2022



Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 008

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b57b08efa24e3360a3bdda681a79ef90a2d3a8f3307fbfe4065792eea4f8f41**

Documento generado en 25/04/2022 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>